



## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO

##### **Artículo 1°.- Naturaleza Jurídica**

La asociación denominada “Ahora La Libertad ” , cuyas siglas son: Ahora LL”, es una asociación civil sin fines de lucro y de derecho privado, constituida con arreglo a las normas de la constitución política del Perú y del código civil que tiene como objetivo principal el agrupar a las personas a que se refiere el Artículo 2°, con el fin de establecer entre ellos políticas, estrategias y lineamientos de acción comunes a los asociados a fin de fortalecer la institucionalidad de estos y su desarrollo armónico y coherente considerando que el objeto fundamental de la asociación es actuar como un ente gremial que promueva acciones conjuntas y armónicas de sus miembros con el propósito de lograr la competitividad y desarrollo de sus asociados, tales acciones están dirigidas a promover y participar activamente en el desarrollo dinámico y sostenible en la industria turística local, regional, con proyección macrioregional y nacional.

**Artículo 2°.-** Está integrada por personas naturales y jurídicas, propietarios o conductores de establecimientos de alojamiento, servicios de alimentación, restaurantes y establecimientos afines: transportes, servicios turísticos, artesanías, confecciones y demás empresas que expendan productos de consumo turístico. Así mismo las empresas proveedoras de insumos y productos para el consumo de los establecimientos de alojamiento, restaurante y afines.

“Ahora La Libertad” declara no tener fines de lucro, no obstante cualquier renta o beneficio que eventualmente pudiere obtener de las actividades que realice o del aporte de sus asociados será destinado al cumplimiento de sus fines no lucrativos en beneficio y desarrollo tanto de la asociación como el fomento y promoción del turismo en nuestra región a nivel local, regional, nacional e internacional.

##### **Artículo 3°.- Domicilio**

El domicilio de Ahora La Libertad esta ubicado en la ciudad de Trujillo, distrito y provincia del mismo nombre, departamento La Libertad, pudiendo establecer sedes, oficinas o locales anexas en la misma ciudad o en cualquier otra de la república o del extranjero, conforme a su política de gestión institucional.



**Artículo 4°.-** La duración de la Asociación , será indefinida y se contara a partir de la fecha de inscripción en los registros públicos.

**Artículo 5°.- Fines Institucionales**

Son fines de Ahora La Libertad :

1. Ejercer la representación de los asociados ante las entidades públicas y privadas del país y del extranjero en defensa de sus intereses.
2. Capacitar a sus miembros a través de la organización, con el dictado o promoción de seminarios, foros, conferencias, conversatorios, cursos, talleres, programas, encuentros y, en general, todo tipo de eventos culturales y empresariales, así como realizar intercambios culturales, técnicos con otras instituciones similares.
3. Propender y colaborar para que las normas legales y demás disposiciones favorezcan el desarrollo de las actividades particularmente turísticas, en las áreas y sectores productivos que integran la asociación, incluyendo el ejercicio de acciones necesarias para la modificación o derogación de aquellas que les perjudiquen.
4. Gestionar y aceptar donaciones de entidades cooperantes de empresas y fundaciones nacionales y/o extranjeras con el fin de financiar los proyectos en el sector turismo.
5. Cumplir los encargos o las comisiones que los asociados o el sector público le solicite, ofreciéndoles su colaboración cuantas veces sea conveniente, para la acertada solución de los asuntos que interesan a las actividades turísticas.
6. promover y auspiciar certámenes nacionales e internacionales propios al objeto de la asociación.
7. Efectuar alianzas estratégicas e incluso afiliarse con instituciones, asociaciones de carácter nacional o internacional, comprometiéndose a la contribución respectiva, en concordancia con sus principios orientadores destinados al desarrollo y mejora de sus asociados y el turismo sostenible.
8. Obtener y prestar cooperación técnica y colaboración, según sea el caso, a los organismos y autoridades, locales o municipales, respecto a los asuntos concernientes o relacionados con el desarrollo de los intereses de los asociados y en defensa de las actividades empresariales de las instituciones que la conforman.
9. Celebrar con terceros toda clase de contratos y/o convenios y en general ejecutar todo tipo de actos jurídicos, para cumplir con los fines de la asociación.
10. Proponer ante las autoridades pertinentes, las normas, medidas y reformas legales y administrativas que considere conveniente para el mejor desarrollo y provecho de los servicios y actividades de la avocación y de las instituciones que la conforman.



11. Ejercer la defensa contra acciones que afecten el desarrollo de la actividad a la que se dedican, así mismo contra actos que vulneren el funcionamiento de la asociación y que vaya contra los valores y principios éticos y morales que son base de la formación y conducta de la sociedad y por ende de Ahora La Libertad.
12. Promover acciones de proyección a la comunidad cumpliendo un rol de responsabilidad social y proyección de desarrollo turístico contribuyendo a la creación de alternativas turísticas con fines de generar empleo y mejorar la calidad de vida de los involucrados.
13. Fortalecer permanentemente las relaciones entre las autoridades, representantes gremiales y los empresarios involucrados en el sector.
14. Participar en convocatorias públicas cuando las circunstancias así lo exijan y crear para estos y otros efectos los sistemas de información y difusión que sean necesarios a nivel nacional.
15. Participar en la formación y perfeccionamiento de técnicos y profesionales de las empresas en las distintas especialidades que cubren las necesidades de los asociados, pudiendo crear y apoyar instituciones destinadas al cumplimiento de dicha finalidad.

**Artículo 6°.-** La asociación declara no tener filiación política ni religiosa.

**Artículo 7°.-** Los presentes fines no limitan las actividades de la asociación, la que puede procurar todo objetivo nacional, regional o local, que no se oponga a sus fines y estatutos.

Para lograr sus fines y objetivos la institución usará todos los medios lícitos que considere necesario o conveniente y podrá realizar toda clase de contratos, actividades y operaciones en conjunto con cualquier persona natural o jurídica, nacional y/o extranjera, sin perder su condición de no lucrativo.

**Artículo 8°.-** En función de los fines establecidos en el presente estatuto Ahora La Libertad puede organizar, constituir y participar en todo tipo de sociedades comerciales, asociaciones, fundaciones, comités y en general, en toda clase de personas jurídicas, sean de derecho privado o de derecho público, quienes tendrán su autonomía funcional, administrativa y económica, de conformidad con la legislación de la materia y sus respectivos estatutos.

Todos los beneficios y diversas formas de ingreso obtenidas a favor de Ahora La Libertad, como consecuencia de su participación en dichas personas jurídicas a que se contrae el párrafo anterior, están destinadas única y exclusivamente a financiar la realización y desarrollo de sus fines institucionales.



**Artículo 9°.-** Ahora La Libertad es una institución que trabaja de manera autónoma con total independencia, no teniendo representante alguno, salvo su Consejo Directivo y/o Presidente, en ningún gremio institución o empresa mientras no lo autorice la Asamblea o El Consejo Directivo.

### **TITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 10°.-** Podrán ser asociados las personas naturales o jurídicas de derecho publico o privado, debidamente establecidas, sean estas nacionales o extranjeras afines al sector turismo y a las actividades indicadas en el articulo segundo del presente.

Para ingresar como asociado se necesitara el acuerdo del Consejo Directivo. El postulante al ser aceptado, previo pago de su cuota de ingreso de ser el caso, adquiere las obligaciones y derechos conferidos en el presente estatuto.

**Artículo 11°.-** Se considera asociados activos aquellos que gozan de la plenitud de los derechos y obligaciones que les confiere el estar al día en el pago de sus aportaciones ordinarias y/o extraordinarias, aprobadas por el Consejos Directivo.

**Artículo 12°.-** Los asociados se incorporarán a la asociación según sean personas naturales o personas jurídicas, en el caso de las personas naturales estas asumen la condición de asociados a titulo personal, las personas jurídicas participaran a través de sus representantes legales o apoderados previamente acreditados ante la asociación. Los asociados que intervienen en la constitución de la asociación se constituyen en asociados fundadores, con todos los derechos y obligaciones de los asociados activos.

#### **Artículo 13°.- Derechos de los asociados activos**

Son derechos del asociado:

- A. Elegir y ser elegidos miembro del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el presente estatuto.
- B. Concurrir con Voz y voto a las asambleas generales de la asociación. Cada asociados tendrá derecho a un voto.
- C. Ejercer el derecho de petición mediante escrito dirigido al presidente, presentando propuestas, proyectos o problemáticas, en concordancia con los fines de la institución.
- D. Ejercer en general, las demás atribuciones o derechos que le confiere el estatuto.



- E. Formular consultas y solicitar informes que requieran en lo concerniente a orientación comercial, asuntos económicos, investigaciones técnicas, legislación comercial, laboral y tributaria. Así como reglamentaciones administrativas e informaciones estadísticas al alcance de la asociación.
- F. Los asociados, personas naturales, así como los representantes de personas jurídicas contarán con un carnet que le otorgara la secretaria de la asociación; la cual permitirá acreditar oficialmente como socio de Ahora La Libertad.

#### **Artículo 14°.- Obligaciones**

- A. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos internos de la asociación.
- B. Satisfacer puntual y regularmente el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, en caso de ser aprobadas por el Consejo Directivo.
- C. Concurrir a las citaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- D. Concurrir al acto de sufragio.
- E. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo.
- F. Desempeñar los cargos para los que fuera elegido o las comisiones que se le encarguen.
- G. Coadyuvar al progreso y prestigio de la institución y cooperar en general a la realización de sus fines.
- H. Proporcionar los datos e informaciones que sean solicitados por la asociación que sean necesarios para los fines institucionales.
- I. Contribuir al progreso y éxito de la gestión de la asociación y colaborar con ella en la consecución de sus fines.

#### **Artículo 15°.- Pérdida de la calidad de asociado**

Se pierde la calidad de asociado:

- A. Por renuncia debidamente formulada por escrito.
- B. Por muerte, en los casos de personas naturales, salvo que los sucesores continúen ejerciendo actividad y designen representante, dentro de los seis meses siguiente.
- C. Con fusión, disolución y liquidación en los casos de asociados bajo la naturaleza de persona jurídica.
- D. Por separación acordado por el Consejo Directivo, fundamentada en la realización de actos dirigidos contra los intereses e imagen de la institución o la utilización del nombre de la institución para fines personales, infidencia comprobada, robo, daños y perjuicios y el desarrollo de actividades políticas partidarias dentro de la institución.



- E. Los asociados que incumplan con el pago de sus cuotas acordadas por el Consejo Directivo; durante mas de cuatro meses continuos. Podrán asumir la condición y derecho de socio activo si cancelan la totalidad de las cuotas devengadas hasta su reincorporación.
- Estas situaciones deben declararse por acuerdo del Consejo Directivo y constar en el Libro de Actas. NO se admitirá esta regularización en el caso de que el asociado reincida más de dos veces en el atraso de sus cuotas.
- Los asociados que pierdan la calidad de tales, por cualquiera de las causales señaladas en el presente artículo no tendrán derecho a reembolso de las cuotas que hubieran pagado y quedaran obligados a abonar las cuotas vencidas.
- F. Ante una denuncia de público conocimiento que afecta a un asociado, imputándole comisión de delito o conducta deshonrosa el Consejo Directivo podrá disponer la suspensión de su afiliación hasta que se esclarezca su situación.

#### **Artículo 16°.- Representación de personas jurídicas**

La avocación bajo la naturaleza de personas jurídicas ejercitaran sus derechos y obligaciones ante la asociación a través de sus representantes legales o apoderados, debidamente registrados en el registro de asociados de la avocación; los que pueden hacerse representar a su vez para actos específicos por intercelero acreditado con cara poder con firma legalizada.

#### **Artículo 17°.- Representación de las personas naturales.**

Los asociados bajo la naturaleza de personas naturales pueden ejercer sus obligaciones y derechos de manera personal o a través de un apoderado, debidamente registrado en el registro de asociados de la asociación para actos específicos.

#### **Artículo 18°.-**

**Socios Honorarios:** Podrán ser asociados honorarios los organismos, instituciones, personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras que hayan prestado algún servicio de destacada importancia a la asociación o de interés o beneficio a las actividades relacionadas con los fines de la asociación.

El Consejo Directivo por mayoría nombrara al asociado honorario confiándole el titulo con tal distinción.



#### **Artículo 19°.-**

**Impedimento del Asociado Honorario.-** Los asociados honorarios no podrán ser elegidos para ocupar ningún cargo directivo, ni de administración de la asociación, ni ejercerán el derecho ni voz ni voto en las asambleas y sesiones de la asociación.

#### **Artículo 20°.-**

**El Derecho de Asociado Honorario.-** Los asociados honorarios están exceptuados de la obligación de pago de cotizaciones ordinarias y extraordinarias, pero gozaran de todos los derechos y prerrogativas de un asociado activo excepto lo especificado en el artículo anterior.

#### **Artículo 21°.-**

**Socios Adherentes:** Los asociados adherentes son organismos o instituciones, personas naturales y/o jurídicas, publicas y/o privadas nacionales y/o extranjeras, vinculadas con los fines institucionales de la asociación y/o relacionadas de manera directa o indirecta con la actividad de los asociados que contribuyen decidida y activamente al incremento y perfeccionamiento de dichas actividades y al logro de los fines de la asociación.

El asociado adherente no podrá ejercer cargo directivo, ni de administración.

#### **Artículo 22°.-**

**Derechos de Asociado Adherente:** Los asociados adherentes podrán participar en todas las actividades sociales de la institución y en las acciones y gestiones emprendidas por la misma; así como podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las de la asamblea general de asociados, cuando así lo juzgue el consejo directivo con voz pero sin voto.

**Obligaciones de los Asociados Adherentes:** Los asociados adherentes están obligados a acatar las decisiones de La Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo; así como cumplir con las disposiciones y obligaciones previstas por el presente estatuto conforme corresponda a la naturaleza de su afiliación.

Los asociados adherentes están exonerados de cualquier pago de cuota.



#### **Artículo 23°.-**

**Asociados Corresponsal:** Podrán ser elegidos asociados corresponsales los que residen en cualquier de las provincias del departamento de La Libertad y en el extranjero, envíen información útil para la asociación quedando el Consejo Directivo facultado para otorgarles el respectivo nombramiento.

#### **Artículo 24°.-**

##### **Obligación de Asociados Corresponsales**

Deberán mantener a la asociación al corriente de cualquier hecho significativo y/o de interés para los fines institucionales en general.

#### **Artículo 25°.-**

##### **Impedimento de Asociados Corresponsales**

No podrán ser elegidos para ocupar ningún cargo directivo ni de administración de la asociación, ni ejercerá del derecho de voz ni voto en las sesiones de las asambleas de la avocación.

Los asociados corresponsales están exonerados de cualquier pago de cuota.

#### **TITULO IV: DEL PATRIMONIO**

#### **Artículo 26°.-**

##### **26.1: El Patrimonio de la Asociación esta constituida por:**

- A. Los bienes muebles e inmuebles que posea.
- B. Los fondos provenientes de las donaciones, legados, herencia, concesiones y/o convenios, contratos y otros, celebrados con instituciones de cooperación nacional e internacional.
- C. Los fondos, sean utilidades, rentas o dividendos de las inversiones en que participe o realice y su capitalización.





## **26.2: Constituyen Recursos de la Asociación :**

- A. Las cuotas de sus asociados, de ser aprobadas por el Consejo Directivo, y los derechos que perciba por sus servicios que la asociación brinde.
- B. Las donaciones, legados y herencias que se otorguen en su beneficio.
- C. Las rentas que se determinen por ley o que resulten de la ejecución de proyectos.
- D. Los beneficios y cualquier otra forma de ingreso obtenido como producto de cualquier dispositivo legal, convenio, servicio o contrato.

### **Artículo 27°.- Bienes Muebles**

Para la enajenación, compra, venta, otorgamiento y aceptación de todo tipo de garantías reales y fianzas a favor de instituciones en que la asociación tenga participación mayoritaria, sus ampliaciones, levantamientos o cancelaciones sobre bienes muebles y derechos de propiedad de la asociación o a favor de esta, así como la celebración de cualquier contrato, convenio u otra operación sobre estos bienes, requerirá acuerdo de Consejo Directivo cuando su valor supere las dos (02) unidades impositivas tributarias para contratos menores bastará la autorización del presidente.

### **Artículo 28°.- Bienes Inmuebles**

La compra y venta de bienes inmuebles cuyo valor supere las cincuenta (50) unidades impositivas tributarias requerirá necesariamente de acuerdo fundamentado en la Asamblea General, en los demás casos previstos en el artículo precedente bastará acuerdo del Consejo Directivo.

### **Artículo 29°.-**

Los muebles y enseres de la asociación serán utilizados exclusivamente para sus propios intereses y servicios, salvo concesión temporal autorizado por el presidente.

## **TITULO V: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 30°.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:**

- La Asamblea General.
- El Consejo Directivo.
- La Gerencia.



## **CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 31°.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

**Artículo 32°.-** La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria. Sus acuerdos obligan a todos los asociados, aun a los que no hubieren asistido a esta.

**Artículo 33°.-** La convocatoria para La Asamblea General se realiza con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea , mediante esquelas de convocatoria, fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, a ser entregadas a cada asociado debiendo quedar asegurado la entrega bajo registro o cargo.

**Artículo 34°.-** En la esquila de convocatoria se señalara los puntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión.

Se citara en primera y segunda citación, con un intervalo de treinta minutos. Si para la primera citación no existiera quórum constituido por mas del cincuenta por ciento de los asociados activos, la Asamblea se realizara en segunda citación con el número de asociados presentes.

**Artículo 35°.-** La Asamblea General extraordinaria será convocada por el Presidente de la asociación, previo acuerdo del Consejo Directivo, o los solicite por escrito cuando menos la décima parte de los asociados. La convocatoria se hará con una anticipación de por los menos tres días calendario.

**Artículo 36°.-** La Asamblea General ordinaria o las extraordinarias, son presididas por el presidente del Consejo Directivo.

Por disposición de este estatuto o la ley se podrá requerir mayoría calificada para la adopción de acuerdos.

**Artículo 37°.-** Los acuerdos de la Asamblea General , sea esta de carácter ordinaria o extraordinaria, se tomaran por mayoría absoluta de los concurrentes. Para el caso de modificaciones del estatuto o la disolución de la asociación se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de mas de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptaran con el voto de las dos terceras partes del total de los asociados. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptaran con el voto de los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.



**Artículo 38°.-** La Asamblea universal se entiende convocada y validamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren la totalidad de asociados y acepten por unanimidad la celebración de la asamblea y los puntos que en ella se propongan tratar.

**Artículo 39°.-** Los asociados pueden ser representados en la Asamblea General , por cualquier otro asociado con carta poder debidamente presentada antes la asamblea, la representación es valida solamente para la asamblea que se menciona en el poder.

**Artículo 40°.-** En las reuniones de la Asamblea General , los miembros del Consejo Directivo se abstendrán de votar en los casos de aprobación de los estados financieros.

**Artículo 41°.-** Las Actas de Asamblea General, para ser validas serán suscritas dentro de los siguientes cinco días por el Presidente, el Secretario, o quienes los reemplacen, y dos asociados que la Asamblea General designe.

**Artículo 42°.-**

La Asamblea General ordinaria será convocada para:

- A. La aprobación de los estados financieros del ejercicio anterior, en el primer trimestre del año.
- B. Cada dos años para elecciones del Consejo Directivo.

**Artículo 43°.-**

La Asamblea General extraordinaria, que también puede realizarse en concurrencia con la Asamblea General ordinaria siempre y cuando fuere así convocada, se reunirá para los siguientes fines:

- A. Resolver los puntos específicos materia de la convocatoria.
- B. Reformar y/o modificar total o parcialmente el estatuto.
- C. Disolver, suspender o recesar la asociación.
- D. Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles de propiedad de la asociación, en concordancia con lo establecido en el artículo 28° del estatuto.



## **CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 44°.-** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno que dirige y administra la institución. Ejerce la representación legal de la asociación a través de su presidente.

El Consejo Directivo esta compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- 2 Vocales Titulares.
- 3 Vocales Suplentes.

**Artículo 45°.-** Los miembros del Consejo Directivo son electos por voto directo en Asamblea General por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos continuos o tres alternados.

**Artículo 46°.-** El Consejo Directivo sesionara ordinaria y obligatoriamente por lo menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente y extraordinariamente cuando el Presidente lo determine a solicitud de por los menos la mitad de sus miembros.

**Artículo 47°.-** El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es de mas de la mitad de sus miembros. Transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la realización de la sesión en primera convocatoria, y en caso no se contara con este quórum se citara nuevamente dentro de los siguientes tres días hábiles.

En uno u otro caso, los acuerdos se tomaran por mayoría simple.

**Artículo 48°.-** El Presidente convocara a los miembros del Consejo Directivo para asistir a las sesiones, las mismas que serán notificadas por medio de esquelas en el domicilio del directivo, registrado en el registro de asociados don una anticipación de cuando menos tres días calendarios en las ordinarias y un día calendario en las extraordinarias, mediante esquelas.

**Artículo 49°.-** Vaca la condición de miembro del Consejo Directivo por:

- A. Renuncia al cargo.
- B. Fallecimiento.
- C. Por pérdida de la condición de asociado.



D. Por dejar de representar al asociado, en caso de persona jurídica.

**Artículo 50°.-** El Consejo Directivo tiene como funciones generales las siguientes:

- A. Elaborar el plan de trabajo y presupuesto al iniciarse el ejercicio institucional.
- B. Definir los lineamientos de la marcha de la institución, así como las políticas y criterios para la elaboración de programas de trabajo, en cumplimiento de sus fines.
- C. Ejecutar durante su gestión las acciones que permitan cumplir el plan de trabajo.
- D. Velar por el fiel cumplimiento del estatuto de la asociación y proponer su modificatoria a la Asamblea General.
- E. Cumplir y velar por la ejecución los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- F. Administrar el patrimonio y dirigir la economía de la asociación.
- G. Informar a la Asamblea General al final de su gestión sobre la ejecución o estado de los proyectos aprobados o ejecutados, la ejecución y resultados del plan de trabajo y presupuesto.
- H. Aprobar los reglamentos internos, manual de organización, funciones y procedimientos de la asociación.
- I. Aprobar el ingreso, separación y pérdida de calidad de asociado, en concordancia con lo establecido en el presente estatuto.
- J. Aprobar el pago de cotizaciones ordinarias y/o extraordinarias que se consideren necesarios, así como su monto.
- K. Celebrar y autorizar contratos u otros documentos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- L. Aprobar la política de contratación de los trabajadores y su escala remunerativa, así como sus respectivos aumentos.
- M. Autorizar la contratación de servicios para todo tipo de asesoría, auditorías, asistencia técnica y otros trabajos especializados con su respectiva escala de retribución.
- N. Aceptar las donaciones, legados y otros actos gratuitos hechos a favor de la asociación.
- O. Nombrar y remover al gerente.
- P. Otorgar y revocar poderes a funcionarios, apoderados y/o terceros. Nombrar a los integrantes de las comisiones de trabajo.
- Q. Autorizar la compra, venta, hipoteca, prenda y toda clase de garantías reales sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación, así como sus respectivas ampliaciones cancelaciones o levantamiento, dentro las limitaciones previstas en los artículos 27° y 28°.
- R. Aprobar la adjudicación, enajenación o dación en pago bienes muebles e inmuebles a favor de la asociación.
- S. Aprobar la negociación para obtener programas de crédito y/o cooperación técnica internacional en cumplimiento de los fines de la asociación.



- T. Declarar la vacancia de los miembros del Consejo Directivo, procediendo a nombrar a los reemplazantes provisionales para los cargos sin necesidad de elecciones, hasta la convocatoria a la Asamblea General que se encargara de elegir a los reemplazantes definitivos.
- U. Autorizar la organización, constitución, afiliación o participación en todo tipo de instituciones, asociaciones, fundaciones, comités, cámaras de comercio y en general en toda clase de personas jurídicas de derecho privado o público, aceptando cargos y asignando un representante.
- V. Tomar los acuerdos necesarios para la ejecución de los fines y acciones previstos en el artículo 5° del presente estatuto.

**Artículo 51°.-** Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser contratados como trabajadores de la asociación. La presente limitación no alcanza a la contratación por locación de servicios profesionales para servicios especializados, concretos, específicos y aprobados por el Comité Directivo.

**Artículo 52°.-** Las Actas de sesiones que realice el Consejo Directivo serán suscritas por el Presidente y los que asistan.

### **CAPITULO III: FUNCIONES Y OBLIGACIONES**

#### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 53°.-** El Presidente es el representante legal nato de la asociación, y ejerce las atribuciones y facultades que le confieren las leyes y el presente estatuto.

**Artículo 54°.-**

El Presidente tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- A. Representar institucionalmente a la asociación y proponer al Consejo Directivo, a las personas que representaran a la asociación ante Directorios, Consejos Directivos, Comisiones, Comités, Organismos Nacionales e Internacionales, entre otros.
- B. Convocar y presidir la Asamblea General y las Sesiones del Consejo Directivo, y cualquier otro acto publico que organice la asociación.
- C. Firmar la correspondencia institucional.
- D. Presentar ante el Consejo Directivo los estados financieros anuales para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.



- E. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a la asociación, así como las disposiciones del presente estatuto y reglamentos.
- F. Autorizar la enajenación, compra, venta, otorgamiento y aceptación de todo tipo de garantías reales y fianzas, sus ampliaciones, levantamientos o cancelaciones bienes muebles y derechos de propiedad de la asociación a favor de esta, así como la celebración de cualquier contrato, convenio u otro acto jurídico sobre estos bienes, cuando su valor no supere las dos (02) unidades impositivas tributarias.
- G. Velar por la disciplina y el rendimiento del personal, cualquiera sea su situación.
- H. Controlar el cumplimiento de los contratos de servicios, suministros y de obra que la asociación celebre.
- I. Suscribir los contratos con el personal de la asociación y asesorías, aprobadas por el Consejo Directivo, determinándoles sus responsabilidades.
- J. Representar a la asociación ante toda clase de autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, extendiéndose a todos los procesos y actuaciones judiciales, ante cualquier tribunal o instancia u órgano del poder judicial, ministerio público, arbitral, conciliatorio o de cualquier otra índole, pudiendo la asociación: intervenir como demandante, demandado, como tercero; presentar denuncias; constituirse en parte civil o denunciante; ejecutar toda clase de acciones judiciales, ordinarias, penales, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa, notarial, o de cualquier otra naturaleza; someter y/o intervenir en arbitrajes y/o conciliación extrajudicial, dentro de las limitaciones de los artículos 27° y 28°, así como cualquier acción que se encuentre contemplada por el código procesal civil y leyes especiales.
- K. Representar a la asociación con las más amplias facultades generales y especiales en los términos previstos por los artículos 74°, 75° y 77° del código procesal civil, para: demandar, contestar demandas y reconveniones, reconvenir; desistirse del proceso o de la pretensión; interponer y absolver tachas y excepción, pliegos interrogatorios; prestar declaración de parte; reconocer documentos; asistir a audiencias; interponer medios impugnatorios tales como apelación; casación o recurso de nulidad; absolver posiciones; conciliar, transigir y allanarse a la pretensión en concordancia con lo establecido en los artículos 27° y 28° del presente estatuto; cobrar certificados de depósito judicial y hacer efectivo el cobro de toda clase de títulos valores; iniciar la ejecución forzada, solicitar y/o ejecutar embargos y/o medidas cautelares; ofrecer contracautela real o personal dentro de las limitaciones establecidas en los artículos 27° y 28° del estatuto; nombrar depositario o custodio en los procesos judiciales; solicitar remates de bienes muebles o inmuebles gravados a favor de la asociación; solicitar y autorizar las adjudicaciones de dichos bienes, sustituir y/o delegar la representación procesal; nombrar o revocar apoderados judiciales.
- L. Dictar, en casos excepcionales, las medidas que estime conveniente en materia administrativa y económica, dando cuenta al Consejo Directivo.



- M. Velar por la armonía y las buenas relaciones entre los miembros del Consejo Directivo y por ende de los asociados.
- N. Otras que la Asamblea General o el Consejo Directivo contemple

#### **VICE - PRESIDENTE**

**Artículo 55°.-** Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- A. Asumir las funciones del Presidente en su ausencia, reemplazando por el tiempo queda de su mandato en caso de vacancia.
- B. Asesorar al Presidente en las obligaciones señaladas en el presente estatuto y acompañarlo en las gestiones que se estime conveniente.

#### **DEL TESORERO**

**Artículo 56°.-**

El tesorero es el responsable de controlar, revisar y fiscalizar que la contabilidad de la institución sea llevada rigurosamente de acuerdo a las Normas internacionales de contabilidad (NIC), asimismo que los recursos y patrimonio de la asociación sean correctamente administrados.

**Artículo 57°.-** Son atribuciones del Tesorero:

- A. Supervisar la contabilidad y la ejecución del presupuesto.
- B. Sustentar ante el Consejo Directivo los programas y proyectos de desarrollo institucional.
- C. Presentar el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones del ejercicio económico en el mes de enero de cada año ante el Consejo Directivo.
- D. Controlar y evaluar la ejecución presupuestaria y la documentación contable correspondiente.
- E. Fiscalizar que todo egreso de dinero este sustentado y documentados.
- F. Proponer al Consejo Directivo las normas y medidas de carácter económico que fueran necesarias para mantener el equilibrio financiero y desarrollo de la asociación.
- G. Supervisar el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias y laborales de la asociación.





## **DEL SECRETARIO**

### **Artículo 58°.-**

El Secretario actuara como secretario en la Asamblea General y Consejo Directivo; en caso de ausencia, licencia, impedimento o vacancia será reemplazado por el uno de los vocales suplentes.

Velar por el correcto manejo y orden de los archivos y demás documentos de la asociación.

Tener información de registros de asociados actualizado con datos exactos.

Participar como ente conciliador entre los miembros del Consejo Directivo y de la asociación.

Brindar información al Consejo Directivo sobre las eventualidades que podrían ocurrir a nivel interno y externo de la institución.

## **DE LOS VOCALES**

### **Artículo 59°.-**

Los vocales nombrados por la Asamblea General , sirven de apoyo a los otros miembros del Consejo Directivo. Trabajarán directamente con el Presidente, y Vicepresidente en las labores encomendadas para el buen desarrollo y funcionamiento de la asociación.

Los vocales adoptan acuerdos y decisiones en conjunto con el Consejo Directivo.

Cualquiera de los vocales podrá reemplazar al secretario por ausencia de este.

## **CAPITULO IV: DE LA GERENCIA**

### **Artículo 60°.-**

La gerencia es el órgano de gestión administrativa de la asociación. El gerente asume la representación legal de la asociación de acuerdo a las facultades que le delegue el presente estatuto o el Consejo Directivo y será designado por este último.

**Artículo 61°.-** El gerente debe tener que prestar sus servicios a tiempo completo, en cuyo caso se le reconoce en calidad de personal de dirección y de confianza, será contratado o removido



por el Consejo Directivo.

**Artículo 62°.-** En caso de ausencia del gerente debidamente justificada, impedimento circunstancial, vacaciones, licencia, vacancia por fallecimiento, renuncia o destitución; o cuando este cesara en sus funciones, el Consejo Directivo podrá acordar que uno de los miembros del Consejo Directivo podrá asumir sus funciones y atribuciones hasta el nombramiento de un nuevo gerente administrativo.

El gerente o quien lo reemplace, asistirá a las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General con voz pero sin voto.

**Artículo 63°.-** El gerente tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- A. Ejecutar la correcta gestión administrativa, de la asociación de acuerdo a las facultades que se le han delegado y a la naturaleza de su cargo.
- B. Velar por la conservación y actualización de los libros de actas de la Asamblea General y Consejo Directivo.
- C. Efectuar las gestiones necesarias para la consecución de los fines y las misiones que por encargo del Consejo Directivo tuviese que realizar.
- D. Aprobar las condiciones y derechos para el otorgamiento de los servicios previstos en sus fines.

**Artículo 64°.-**

Las responsabilidades y atribuciones mencionadas en el artículo precedente no tienen carácter limitativo, considerándose por ende a todas aquellas que por su naturaleza correspondan al mas alto cargo de gestión, siempre y cuando no existan causales eximentes, oportunamente advertidas.

## **TITULO VI: DE LOS PODERES**

**Artículo 65°.-** Las firmas autorizadas para cumplir con los fines institucionales, bajo los límites establecidos en los artículos 27° y 28° del presente estatuto son las siguientes:

**Facultades con firma mancomunada.-** El Presidente, conjuntamente con el tesorero, y en ausencia del primero lo hará el vicepresidente y en caso de ausencia del tesorero, suscribirá el presidente con el vicepresidente, están autorizados para que, de manera mancomunada, ejerzan las siguientes facultades:

1. Firmar los certificados de aportación y los bonos que emita la asociación, así como toda clase de documentos para la apertura de las cuentas bancarias.



2. Girar, emitir, suscribir, renovar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, cheques, giros, valores, pagares, y toda clase de títulos valores.
3. Abrir, transferir, operar, cobrar, retirar, cancelar, cerrar, toda clase de cuentas corrientes, de ahorros, a plazos y todo tipo de depósitos, sea en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar contra dichas cuentas cheques de todo tipo o clase, así como endosar cheques o certificados en moneda nacional o extranjera.
4. Solicitar sobregiros o avances en cuenta corriente bancaria, abrir, operar y cerrar cajas de seguridad o bóvedas.
5. Comprar, y vender certificados bancarios en moneda nacional o extranjera, para que el producto de la venta sea abonada en cuentas a nombre de la asociación.
6. Solicitar, recibir, ampliar, reducir y cancelar garantías reales, endosar pólizas, conocimientos de embarque, warrants y demás cartas de porte, de almacenes generales, solicitar cartas fianza, y en general, cualquier clase o tipo de documentos de crédito, mercantil o civil a favor de la asociación.
7. Firmar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento financiero o leasing, así como toda clase de operaciones que se puedan realizar en todas las empresas del sistema financiero nacional o internacional.
8. Solicitar prestamos y firmar la respectiva documentación y títulos valores, que podrá incluir el otorgamiento de todo tipo de garantías reales y fianzas por parte de la asociación, de conformidad con lo establecido en los artículos 27° y 28° de presente estatuto.

## **TITULO VIII: DE LAS COMISIONES**

**Artículo 66°.-** Para el mejor desarrollo de los fines y actividades de la asociación, se acuerda igualmente la creación de las siguientes comisiones de trabajo:

1. **Comisión de Ética**, la cual cumplirá las funciones de velar por la buena imagen de la institución logrando mantener los principios, valores y solvencia moral a nivel del Consejo Directivo y de la asociación en su conjunto.
2. **Comisión de Promoción y Marketing**, velar por la promoción y difusión de la asociación y las empresas de sus asociados, conjuntamente con los atractivos y productos turísticos de nuestra región, a nivel local, nacional e internacional.
3. **Comisión de Eventos, Protocolo y Relaciones Públicas**, promover, gestionar y desarrollar eventos que se realicen en beneficio de los asociados; así como el desarrollo turístico de nuestra región. Esta comisión será responsable de velar por la buena imagen y presentación de la asociación en los diferentes certámenes, eventos, ceremonias y cualquier otro acto social. Mantener contacto y buena relación con las instituciones representativas, públicas y privadas a nivel local, regional, nacional e internacional.



4. **Comisión de Defensa y Asistencia Gremial**, velar por el bienestar y defensa de los derechos de los asociados, para el buen desarrollo empresarial, así como buscar la justicia ante órganos competentes de administración de justicia, para que protejan y hagan respetar los derechos de sus asociados.
5. **Comisión de Deporte, Cultura y Recreación**, fomentar eventos recreativos, deportivos, culturales, sociales, etc. que permita la integración de sus asociados en aras de mantener los vínculos de confraternidad y camaradería, que coadyubara al desarrollo institucional.
6. **Comisión de Capacitación**, velara por el desarrollo de la gestión empresarial, a través de eventos, charlas, conferencias, talleres, etc.

#### **TITULO IX: DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 67°.-** El comité electoral es el órgano autónomo que tiene a su cargo la organización, conducción, desarrollo, control, supervisión y manejo de los procesos electorales, cuyas decisiones son inapelables.

El comité electoral estará integrado por seis miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea General, debiendo instalarse dentro de los tres días calendarios posteriores a la elección y elegir entre sus miembros por mayoría de votos, a su presidente, vicepresidente y secretario.

Se requiere ser miembro hábil de la Asamblea General para ser miembro del comité electoral.

**Artículo 68°.-** Los miembros del comité electoral, deben cumplir su función con imparcialidad, exigiendo necesariamente igualdad de trato para todos los candidatos, evitando cualquier forma de preferencia o trato discriminatorio.

**Artículo 69°.-** Las atribuciones y obligaciones del comité electoral son las siguientes:

- A. Organizar, dirigir, supervisar y fiscalizar todas las acciones que conllevan a la realización del proceso electoral y eventualmente otras consultas (referéndums) de los asociados.
- B. Elaborar el proyecto de reglamento electoral para ser aprobado por la Asamblea General de asociados.
- C. Llevar el padrón electoral con la constancia de sufragio.
- D. Elaborar el padrón de candidatos y mantenerlo actualizado.
- E. Elaborar la relación de candidatos y listas en el orden que hayan obtenido la más alta votación. Así como de directivos, para el efecto de su reemplazo en caso de vacancia.



- F. Por requerimiento del Consejo Directivo deberá comunicar a los directivos suplentes que corresponda según su registro, para que asuman los cargos titulares, en caso de vacancia de delegados titulares integrantes del Consejo Directivo.
- G. Para resolver asuntos de competencia, de ser indispensable su pronunciamiento.
- H. Formar el legajo personal de los miembros de los consejos y comités que correspondan, con la documentación necesaria, anotándose los méritos y faltas o sanciones a las que hayan sido objeto.
- I. Tipo de consultas en materia electoral.
- J. Otras funciones según correspondan.

**Artículo 70°.-** El cargo de miembro del comité electoral es irrenunciable, excepto por razones debidamente acreditadas que imposibiliten su participación, siendo reemplazado por el suplente.

**Artículo 71°.-** Finalizado el sufragio y concluido el escrutinio, el comité electoral, procederá al computo general, elevando el acta a la Asamblea General según corresponda.

**Artículo 72°.-** La mayoría de votos, esto es la mitad más uno de la totalidad de los válidamente emitidos en el proceso electoral, permitirá la elección de los miembros del Consejo Directivo en asamblea general, por el período que corresponda, esto es de dos años tal y como lo dispone el artículo 45° que antecede.

**Artículo 73°.-** Las elecciones deberán llevar acabo en una local neutral, con las condiciones de seguridad necesarias.

## **TITULO X: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 74°.-**

Para acordar la disolución y liquidación, suspensión o receso de la asociación, se requerirá de una asamblea general extraordinaria que verifique la imposibilidad de que la institución continúe en el cumplimiento permanente de sus fines y funciones de acuerdo al presente estatuto, y tomara la decisión respectiva por una mayoría de votos no menor de los dos tercios de sus asociados activos.

En caso de disolución de la asociación, el patrimonio resultante de la liquidación de sus activos y pasivos será destinado a formar parte del patrimonio de una asociación de la provincia de Trujillo con los mismos fines no lucrativos, con el propósito que puedan seguir utilizándose, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.



## **TITULO XI: DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

**Artículo 75°.-** La modificación parcial o total del estatuto solo podrá hacerse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria; convocada con arreglo al Presidente estatuto; en segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con el voto de los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los asociados activos.

**Artículo 76°.-** El Consejo Directivo presentara la respectiva propuesta de modificación del estatuto, sea parcial o total, ante la Asamblea General extraordinaria para aprobación.